

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento:

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 CONTRALORIA INTERNA  
 TOMA DE RAZON  
 23 MAR 2000  
 REGISTRO 94242  
 .....  
 CONTRALOR INTERNO

DECRETO EXENTO N° 01980

VALPARAÍSO, 30 de noviembre de 1999

VISTO:

- a) La necesidad de reglamentar la formación de especialistas en determinadas disciplinas de la Medicina, a través de Cursos de Postgrado que otorguen una completa y adecuada formación en la especialidad respectiva.
- b) La experiencia obtenida con la aplicación del Decreto Exento N° 0841, de 1988.
- c) Lo propuesto por el Señor Decano de la Facultad de Medicina.
- d) La aprobación otorgada por la División Académica.
- e) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6 de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983 y en el D.S. N° 139 de 1999, del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
 SECRETARIA GENERAL  
 24 MAR 2000  
 REG. N° 10/58

DECRETO:

I.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

DISTRIBUCION.-

RECTORIA - PRORECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL - CONTRALORIA INTERNA - ESCALIA GENERAL(1) - DIVISION ACADÉMICA(1) - DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(1) - DECANO Y SECRETARIO FACULTAD DE MEDICINA(2) - DIRECTOR ESCUELA DE MEDICINA(1) - DIRECTOR DE POSTGRADO Y POSTITULO ESCUELA DE MEDICINA(1) - OFICINA DE PARTES(1) - DEPARTAMENTO SELECCION Y ADMISION DE ALUMNOS.egr.

19 ABR 2000

20 ABR 2000



## REGLAMENTO PARA LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION DE LA ESCUELA DE MEDICINA

### TITULO I: DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION

ARTICULO 1.- La formación de especialistas en las diferentes disciplinas de la medicina, se realizará en la Escuela de Medicina a través de Programas de Especialización de Postítulo que garanticen una completa y adecuada formación.

ARTICULO 2: La Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, establecida en el Título III de este Reglamento, aprobará en el mes de Julio de cada año, las disciplinas en que se impartirán Programas de Especialización Médica al año siguiente, lo que también podrá realizarse en otra época del año, cuando hubiere antecedentes para ello.

ARTICULO 3: Serán requisitos indispensables para aprobar la realización de un Programa de Especialización los siguientes:

- a) La existencia de un programa completo y actualizado de la disciplina o especialidad por todo el tiempo que duren los estudios respectivos, que incluya áreas cognoscitivas, acciones prácticas asistenciales, actividades docentes, pautas de evaluación y la exigencia de un trabajo de investigación.
- b) La disponibilidad de uno o varios hospitales, campos clínicos o servicios asistenciales que garanticen, desde el punto de vista de los recursos de la especialidad, el adecuado cumplimiento de las exigencias del programa
- c) La disponibilidad de médicos especialistas, académicos universitarios o reconocidos por la Escuela de Medicina como colaboradores docentes para la respectiva especialidad.
- d) La designación de un Profesor Universitario o Asociado como responsable de la organización y control del Programa por todo el tiempo que duren los estudios de la especialidad.

ARTICULO 4: De acuerdo con la realidad asistencial de cada especialidad y la política de Postítulo de la Escuela de Medicina, los Programas de Especialización podrán realizarse en un Hospital, Servicio o Campo Clínico o en varios, bajo la modalidad de Programas Colaborativos. A proposición y aprobación de la Comisión Resolutiva, podrán realizarse Programas Paralelos en una misma disciplina, en campos clínicos diferentes, los que estarán adscritos al Departamento o Cátedra de Postgrado que determine la citada Comisión. Cualquiera que sea la modalidad de ejecución de un Programa, deberá cumplir siempre los requisitos establecidos en el Artículo 3.- En el caso que se estime necesario, se podrá nombrar un Profesor Coordinador de los Programas Paralelos que deberá tener la jerarquía académica de Profesor Titular, Adjunto o la designación de Asociado de la respectiva especialidad.

Cuando en una Especialidad coexistan programas paralelos, los Profesores a Cargo coordinarán su labor, sus recursos y sus Programas para garantizar la mejor formación de sus alumnos. De igual modo coordinarán los procesos evaluativos en conformidad a las normas universitarias vigentes. Cualquier problema que al respecto se suscite será resuelto por la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.



**ARTICULO 5:** Los Programas de Especialización tendrán una duración de a lo menos 3 años en las especialidades primarias y de dos en las derivadas. Se podrá aumentar la duración de los mismos, previa autorización del Consejo Asesor de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el que deberá tener presente las normas vigentes al respecto para Programas similares en otras Universidades, el contenido y complejidad de los estudios y las repercusiones que este aumento de duración pueda tener para las Instituciones Empleadoras y para los propios médicos que financian sus estudios.

#### TITULO II: DEL CONSEJO ASESOR DE POSTGRADO Y POSTITULO

**ARTICULO 6:** El Consejo Asesor de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina estará integrado por los Directores de Departamentos y Jefes de Cátedras que tengan a su cargo Programas de Especialización. También lo integrará un médico representante de los alumnos en formación. Será presidido por el Director (a) de Postgrado y Postítulo y sesionará mensualmente en el día y hora de la respectiva citación

**ARTICULO 7:** Corresponderá a este Consejo asesorar a la Dirección de Postgrado y Postítulo en todos los problemas atinentes a su quehacer y actuar como única instancia de apelación en las calificaciones finales de los médicos en especialización.

#### TITULO III: DE LA COMISION RESOLUTIVA DE POSTGRADO Y POSTITULO

**ARTICULO 8:** Estará integrada por:

- a) El Decano de la Facultad de Medicina por derecho propio
- b) El Director de la Escuela de Medicina que la presidirá
- c) El Secretario Académico de la Escuela de Medicina
- d) El Director(a) de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina
- e) Un Profesor en representación de las Instituciones con convenios con la Universidad de Valparaíso, designado por el Decano
- f) El Director de Departamento o Jefe de la Cátedra de Postgrado donde esté adscrito el Programa respectivo (miembro variable)

**ARTICULOS 9** Corresponderá a esta Comisión Resolutiva estudiar y resolver los siguientes problemas relacionados con los Programas de Especialización:

- a) Las Especialidades a realizarse anualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.
- b) La modalidad de ejecución de cada Programa en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 veñando por la formulación oportuna del programa respectivo.



- c) La fijación de los cupos de ingreso para cada Especialidad en conformidad a las normas de este Reglamento.
- d) La asignación de los cupos anuales autorizados en cada Especialidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.
- e) La designación, de requerirse, de un Profesor Coordinador para Programas Paralelos
- f) Otros temas atinentes a los Programas de Especialización que requieran ser resueltos.

ARTICULO 10 : Para un mejor resolver, la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo tendrá presente en cada tema:

- a) Los recursos asistenciales existentes para cada Programa de acuerdo con la modalidad de ejecución del mismo: Programas Unitarios, Colaborativos y Paralelos.
- b) Los requerimientos formativos solicitados oportunamente por las Instituciones con convenios.
- c) Los cupos autorizados por la Comisión Nacional de Acreditación en relación con los Hospitales incorporados a los diferentes Programas.
- d) La proposición que al respecto haga el Departamento o Cátedra de Postgrado al que está adscrito al Programa.
- e) La política de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

ARTICULO 11: La Comisión Resolutiva podrá designar subcomisiones o encomendar tareas a Académicos idóneos para determinados temas. También podrá oír a Profesores, Especialistas y Médicos en formación para un mejor estudio de cada materia.

ARTICULO 12: Los acuerdos de la Comisión Resolutiva se tomarán con el voto favorable de a lo menos 4 de sus integrantes y no tendrán instancias de apelación. Deberán ser acatados por todos los afectados, sin perjuicio que éstos expresan su disconformidad por escrito.

#### TITULO IV: DISTRIBUCION DE LOS CUPOS ANUALES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION

ARTICULO 13: Los cupos anuales aprobados por la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Cupos para las Instituciones Estatales con Convenios con la Universidad de Valparaíso, que tengan campos clínicos incorporados a la ejecución de determinados Programas de Especialización. Dentro de estas Instituciones se incluyen: Minsal, Servicios de Salud de la V Región e Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa. La situación especial de otras Instituciones no Estatales con convenios será considerada por la Comisión Resolutiva de acuerdo con los antecedentes y naturaleza de cada especialidad.



- b) Cupos reservados a la Escuela de Medicina
- c) Cupos a ser concursados que correspondan a solicitudes de Instituciones sin Convenios con la Universidad, o patrocinados por Empresas diversas o solicitados por los propios interesados (autofinanciados)
- d) En el mes de noviembre del año respectivo, el Decano expresará por Resolución, la distribución total de los cupos aprobados por la Comisión Resolutiva para el año siguiente

**TITULO V: DE LAS POSTULACIONES DE MEDICOS DE INSTITUCIONES ESTATALES CON CONVENIOS CON LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

**ARTICULO 14.-** En el mes de Julio de cada año, la Dirección de la Escuela de Medicina, por intermedio de la Facultad de Medicina, solicitará a las Instituciones con Convenios de carácter estatal (Servicios de Salud de la V Región y FF.AA y Orden) el envío de los siguientes antecedentes:

- a) Las Especialidades que deseen integrar Programas Colaborativos, el interés existente, los recursos asistenciales y profesionales considerados adecuados, la capacidad formativa o cupo máximo de médicos a formar por año y el nombre del Médico Jefe por Servicio, Departamento o Unidad Especializada.
- b) Requerimientos o Necesidades formativas para médicos institucionales, para el o los años venideros.

Ambas informaciones deberán estar en poder de la Escuela de Medicina a más tardar el 30 de Agosto del mismo año.

**ARTICULO 15.-** La Comisión Resolutiva en base a las informaciones obtenidas del Formulario N° 1 confeccionará un catastro de todas las Especialidades interesadas en participar en Programas Colaborativos, con el cupo máximo de médicos por año, para cada una de ellas. La capacidad formativa debe incluir la totalidad de los médicos, cualquiera que sea el nivel de estudio que cursen (primer, segundo, tercer, etc. años)

**ARTICULO 16.-** Con el formulario N° 2 la Comisión Resolutiva obtendrá los requerimientos de formación por especialidades de todas las Instituciones Estatales con Convenios, a los que agregará los ofrecimientos de cupos que hará llegar al ciclo de destinación del MINSAL.

**ARTICULO 17.-** En el mismo mes de Julio la Escuela informará a los Departamentos y Cátedras los cupos de ingreso y totales vigentes y aprobados por Asofamech para las distintas especialidades para su ratificación o modificación, debiendo en este último caso, fundamentar objetivamente el cambio.



ARTICULO 18.- Con la información anterior y en base a los requerimientos de todas las Instituciones Estatales con Convenio, la Comisión Resolutiva distribuirá en el mes de Septiembre los cupos por especialidades para él o los años siguientes, velando por una armónica y justa distribución entre las distintas Instituciones.

ARTICULO 19.- El Decano informará en el mes de Octubre a las Instituciones Estatales con Convenios, el otorgamiento de los cupos por especialidades de acuerdo al artículo anterior y solicitará la nómina de los médicos preseleccionados por ellos para ocuparlos, pudiendo cada Institución enviar el número de postulantes idóneos que estime necesarios. La postulación debe incluir:

- a) La solicitud del interesado aprobado por la Institución
- b) El Curriculum Vitae respectivo con foto tamaño carné
- c) La relación contractual de cada postulante con la respectiva Institución, no pudiendo proponerse médicos que no sean funcionarios de la misma.
- d) Edad máxima para postular: 35 años.

ARTICULO 20.- Los postulantes preseleccionados por las Instituciones Estatales con Convenios serán seleccionados en el mes de Noviembre por la Comisión Resolutiva en base a las siguientes normas:

- a) Curriculum Vitae
- b) Entrevista personal por una Comisión integrada por Autoridades de la Escuela y el Director del Departamento o Jefe de la Cátedra de la respectiva disciplina.
- c) Otros antecedentes que se dispongan.

Para ordenar, analizar y otorgar puntajes a los antecedentes de los Postulantes, la Comisión Resolutiva podrá designar a una persona o a una comisión especial, la que utilizará las normas vigentes para los Concursos aprobados por la Facultad.

ARTICULO 21.- En base a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Comisión Resolutiva distribuirá los cupos por especialidades otorgados a las Instituciones, por orden estricto de puntaje obtenido de acuerdo a los antecedentes del Art. 20.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Resolutiva podrá proponer la adjudicación y reserva para el año siguiente de un cupo para una determinada especialidad, a un postulante de una Institución que por sus antecedentes lo ameriten, aun cuando no haya ganado un cupo para el año respectivo.

ARTICULO 22.- Los resultados del proceso anterior serán comunicados por intermedio del Decano a las autoridades de las Instituciones Estatales con Convenios.

ARTICULO 23.- No se aplicará los trámites anteriores a los postulantes seleccionados por concurso por el Minsal en base a los cupos ofrecidos oportunamente por la Escuela.



ARTICULO 24.- Todos los postulantes a la especialidad de Psiquiatría deberán rendir una evaluación especial antes de su aprobación final.

#### TITULO VI: DE LOS CUPOS RESERVADOS A LA ESCUELA DE MEDICINA

ARTICULO 25.- La Escuela de Medicina dispondrá anualmente hasta seis cupos en las disciplinas que determine para los alumnos de la última promoción en base a la siguiente distribución:

- a) Un cupo para la Beca de Honor para el alumno que obtenga la Nota de Título más alta de su promoción.
- b) Tres cupos para los alumnos que obtengan el Premio Escuela de Medicina en cada promoción, aparte de la Beca de Honor.
- c) Dos cupos para Programas Especiales de formación de docentes de relevo en disciplinas básicas o básico-clínicas, que determine la Escuela, los que serán llamados a concurso.

ARTICULO 26.- Los médicos seleccionados para los cupos de la Escuela de Medicina deberán pagar la matrícula y el arancel institucional respectivo. No recibirán de la Universidad ningún estipendio especial, salvo el Becado de Honor que mantendrá su actual condición.

ARTICULO 27.- Tratándose de Programas Mixtos para la formación de docentes de relevo, se podrá otorgar al médico seleccionado un contrato a honorarios por el monto que fije la Comisión Resolutiva, para desempeñarse en la disciplina básica respectiva hasta por un máximo de 2 horas diarias, dentro de su Programa de Especialización

ARTICULO 28.- Si por cualquier motivo no se ocupa uno o más cupos reservados a la Escuela de Medicina, éstos podrán ser llenados por médicos que hayan postulado al concurso externo o por médicos extranjeros según resuelva la dirección de la Escuela de Medicina de común acuerdo con el Departamento o Cátedra respectiva.

#### TITULO VII: DE LOS CUPOS A SER CONCURSADOS

ARTICULO 29.- Los cupos que no hayan sido ocupados por médicos de Instituciones Estatales con Convenios o por la Escuela de Medicina, serán llamados a concurso externo por la Dirección de Postgrado y Postítulo en el mes de Diciembre de cada año. Estos cupos podrán tener el respaldo de Instituciones sin Convenios, empresas o ser Autofinanciados. Edad máxima para postular: 35 años.



ARTICULO 30.- Los antecedentes para el Concurso podrán ser entregados en la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina o en los Hospitales con convenios que se establezcan en el respectivo llamado. Los resultados deberán ser comunicados al interesado antes del inicio del receso universitario de verano

ARTICULO 31.- Los concursos se ceñirán a las normas y procedimientos que al respecto apruebe por Resolución el Decano de la Facultad de Medicina.

#### TITULO VIII: DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

ARTICULO 32.- Las solicitudes y antecedentes de postulantes extranjeros se recibirán en la Dirección de Postgrado y Postítulo hasta el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 33.- En el mes de Enero del año siguiente, la Dirección de la Escuela de común acuerdo con los Departamentos y Cátedras de la diferentes especialidades, resolverá sobre los postulaciones de alumnos extranjeros. Aquellos que sean admitidos, deberán matricularse a más tardar en la primera quincena del mes de Marzo. El que por cualquier motivo no lo hiciese, perderá el cupo otorgado.

ARTICULO 34.- Para ingresar a los cupos de extranjeros de un Programa de Especialización, el médico debe presentar un certificado o contrato de trabajo en su país de origen que garantice su regreso al término de los estudios.

ARTICULO 35.- Los médicos extranjeros deberán cancelar el arancel especial establecido al ingreso, aunque se nacionalicen u homologuen posteriormente su título profesional en Chile.

#### TITULO IX: DE LA MATRICULA DE LOS MEDICOS SELECCIONADOS

ARTICULO 36.- Todos los médicos que sean admitidos por cualquiera vía o procedimiento a un Programa de Especialización, deberán matricularse y obtener del Decano la Resolución pertinente, la que tramitará la Dirección de Postgrado y Postítulo.

ARTICULO 37.- El valor de la Matrícula y del Arancel diferenciado será establecido por el Rector de la Universidad a proposición de la Dirección de la Escuela de Medicina. Los pagos podrán realizarse en la Facultad de Medicina o por intermedio de un Banco según se determine.

ARTICULO 38.- Todos los médicos matriculados en un Programa de Especialización deberán registrar en una carpeta personal en la Dirección de Postgrado y Postítulo los siguientes datos y antecedentes:





- a) Ficha de datos personales en un formulario que se le entregará para este afecto
- b) Una fotografía tamaño carné con nombre y número de la Cédula de Identidad
- c) Certificado oficial de concentración de notas de los estudios de pregrado y nota de título obtenida en la universidad de origen.
- d) Fotocopia del título profesional de médico cirujano autorizada ante notario.
- e) Decreto de destinación cuando dependa de otra institución
- f) Fotocopia del acta de concurso cuando corresponda
- g) Resolución del Decano en que se concede la calidad de alumno regular de un determinado Programa, con la fecha de comienzo y término de los estudios, especificándose además, el nombre del profesor responsable de la Especialización y el tipo de arancel al que queda adscrito.
  
- h) Declaración jurada ante notario en la que se compromete a:
  - Cumplir el Programa y las normas del Programa en los plazos establecidos
  - No realizar ningún tipo de trabajo profesional médico extraprogramático, durante los horarios oficiales del Programa y sus turnos.
  - El no ejercicio de la Especialidad en cargos o actividades profesionales públicas o privadas, extraprogramáticas, durante todo el tiempo que duren los estudios.
- i) Certificado de fianza o pagaré cuando proceda.

La Dirección de Postgrado y Postítulo entregará a cada médico un modelo de Declaración Jurada con las normas anteriores.

**ARTICULO 39.-** Será obligación del médico hacer llegar a la Dirección de Postgrado y Postítulo antes de matricularse, los datos y documentos anteriores que le sean pertinentes. El incumplimiento de esta norma producirá la suspensión de la condición de alumno hasta que complete y entregue la documentación respectiva.

**ARTICULO 40.-** Los médicos admitidos en un Programa de Especialización iniciarán su formación en la fecha establecida por el Decano en su Resolución, correspondiendo al Profesor a cargo la organización y distribución de las actividades en los campos clínicos respectivos

**ARTICULO 41.-** Todas las resoluciones de admisión de médicos a un Programa de Especialización tendrán una condicionalidad de tres meses, la que podrá extenderse a seis meses en las especialidades que lo soliciten por razones inherentes a su quehacer, lo que revolverá la Comisión Resolutiva

**ARTICULO 42.-** Al término de la condicionalidad y previa una evaluación especial realizada en la Cátedra o Departamento respectivo, en la que se considerarán todos los antecedentes del médico, se emitirá un Informe Oficial en base al cual se otorgará la permanencia definitiva en el Programa. Si por cualquier motivo ésta no se aprueba, el Decano emitirá una Resolución de término de la condición de alumno a solicitud del Director de la Escuela de Medicina.



ARTICULO 43.- Los médicos inscritos en un Programa de Especialización podrán renunciar voluntariamente y por escrito a su Programa por intermedio del Profesor respectivo. Esta renuncia será tramitada por la Escuela de Medicina al Decano para la resolución de aceptación oficial. A estos médicos no se les otorgará certificación alguna de las actividades cumplidas del Programa. Con todo deberán cancelar el arancel correspondiente hasta la fecha de presentación de la renuncia. Sin el cumplimiento de esta norma ésta no se tramitará.

Tratándose de médicos enviados por instituciones con convenios con la Universidad de Valparaíso, el Decano enviará copia de la renuncia aceptada a dichas corporaciones.

#### TITULO X: DEL TERMINO DE LA CONDICION DE ALUMNO DE UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

ARTICULO 44.- El Decano de la Facultad de Medicina a solicitud del Director de la Escuela de Medicina pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialización por los siguientes motivos:

- a) Por haber presentado la renuncia voluntaria
- b) Por demostrar conocimientos profesionales insuficientes o inadecuados para el nivel del Programa de Especialización, de acuerdo con las evaluaciones efectuadas.
- c) Por demostrar un desempeño profesional insuficiente o inadecuado para el nivel del Programa de Especialización, de acuerdo a las calificaciones anuales o periódicas obtenidas y/o de un informe especial del Profesor a cargo.
- d) Por incumplimiento del Programa formativo en las fechas, horas y lugares asignados.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones asistenciales asignadas en el Programa según informe escrito y fundado del Profesor Jefe respectivo.
- f) Por conducta indebida o inadecuada en el servicio, unidad u hospital, en base a un informe escrito de la autoridad correspondiente.
- g) Por transgredir las normas de dependencias y subordinación.
- h) Por faltas disciplinarias, éticas o profesionales debidamente acreditadas en su desempeño como médico, tanto en el Programa como fuera de él.
- i) Por disposición superior de la Institución con Convenio respectivo
- j) Por realizar acciones que desprestigien a la Universidad, a la profesión médica o vulneren leyes vigentes.
- k) Por el no pago oportuno de los aranceles cuando corresponda hacerlo, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de Diciembre.
- l) Por realizar actividades profesionales extraprogramáticas inherentes a la disciplina en que se está especializando o en horas incompatibles por el Programa.
- m) Por realizar actividades médicas extraprogramáticas que vulneran la condición de dedicación exclusiva exigida por la Institución que lo envía o con las exigencias de la Ley 15.076 cuando perciba remuneraciones y esté afecto a dicho cuerpo legal.



- n) Por ausencia injustificada por más de 48 horas.
- o) Por salud incompatible para continuar sus estudios lo que deberá ser precisado por una Comisión médica ad hoc designada expresamente por el Decano a solicitud del Director de la Escuela de Medicina.
- p) Por no terminar su Programa con el Examen Final en los plazos establecidos por el Departamento o Cátedra que no podrá exceder los seis meses desde la fecha de término oficial establecida en la Resolución de ingreso.

El Decano antes de dictar la resolución que pone término a la condición de alumno de un Programa de Especialización, deberá oír al afectado, pudiendo, si lo estima necesario, ordenar la investigación sumaria de conformidad con el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso, especialmente cuando el motivo para la terminación no se encuentre plenamente justificado. Copia de la resolución que se dicte será remitida al Director de la Escuela de Medicina.

El Decano podrá suspender transitoriamente de sus estudios de especialización a un médico, mientras se investiga u obtiene mayores antecedentes que puedan justificar el término de su condición de alumno.

#### TITULO XI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION

ARTICULO 45.- Los estudios de especialización son incompatibles con cualquier otro trabajo profesional que se realice en horarios comprometidos con la jornada semanal de trabajo o con los turnos exigidos en el Programa.

ARTICULO 46.- : Son incompatibles también con cualquier otro trabajo profesional relacionado con la especialidad en estudio.

ARTICULO 47.- Los médicos de MINSAL o de cualquier otra institución que sean remunerados por la Ley 15.076, tienen incompatibilidad total con actividades profesionales extraprogramáticas. Sin embargo, excepcionalmente se aceptarán la situación contemplada en el artículo 12 de la misma ley.

ARTICULO 48.- Los médicos no afectos a la Ley 15.076 pueden desempeñarse como médicos generales en horas no incompatibilizadas por el Programa de Especialización.

ARTICULO 49.- La realización de trabajos profesionales en horarios del Programa o relacionados con la especialidad en estudio, producirá la caducidad de su condición de alumno por resolución del Decano, no susceptible de recurso alguno.



**ARTICULO 50.-** : La Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina enviará anualmente en el mes de Abril al Fondo Nacional de Salud y a las Isapres Regionales, la nómina de los médicos matriculados en Programas de Especialización que están incompatibilizados para inscribirse en dichos sistemas de salud, así como los que se pueden inscribir como médicos generales para atenciones después de las 18 horas

**ARTICULO 51.-** Los médicos inscritos en Programas de Especialización derivados, podrán además ejercer la medicina de la especialidad básica, siempre que se realice en horarios compatibles con el Programa derivado.

**ARTICULO 52.-** En situaciones de emergencia médica, el Decano autorizará a los médicos inscritos en Programas de Especialización para realizar actividades médicas no contempladas en los respectivos programas de común acuerdo con las autoridades de salud respectivas.

#### **TITULO XII: DE LA JORNADA SEMANAL DE ACTIVIDADES Y TURNOS**

**ARTICULO 53:** Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialización médicos se realizarán de Lunes a Viernes inclusive con una jornada semanal de 40 horas.

**ARTICULO 54:** Los médicos inscritos en un Programa de Especialización deberán cumplir los turnos de Sábados, Domingos, festivos y nocturnos que establezca el Programa con una frecuencia no menor a uno cada seis, cualquiera que sea el número de médicos adscritos al Programa lo que organizará el Profesor a cargo en los sitios de trabajos respectivos.

**ARTICULO 55:** La jornada diaria de trabajo de 8 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.

**ARTICULO 56:** Sin perjuicio de lo anterior, los médicos inscritos en un Programa de Especialización, deberán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas afines a su especialidad y a las que organice la Universidad, que se realicen en horarios y días ajenos a los establecidos para su jornada semanal.

#### **TITULO XIII: VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 57:** Los médicos inscritos en un Programa de Especialización tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias a cumplirse en los meses de verano según disponga el Profesor a cargo. Estas vacaciones no podrán postergarse, fraccionarse ni acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.



**ARTICULO 58:** Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la Dirección de Postgrado y Postítulo. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un máximo de 12 meses. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios.

**ARTICULO 59:** Cuando las licencias superen el año, la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa a realizar. Si la opinión fuese adversa, el Decano resolverá el término de la condición de alumno por motivo de salud.

**ARTICULO 60:** Los problemas que originen las licencias médicas, incluyendo las por embarazo, en alumnos pertenecientes a instituciones con convenios con la Universidad de Valparaíso, serán resueltos de común acuerdo con ellas.

**ARTICULO 61:** Los permisos por motivos particulares deberán ser autorizados por el Profesor a cargo, no excediendo los seis días por año de estudio.

#### TITULO XIV: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**ARTICULO 62:** Todas las actuaciones que realice un médico inscrito en un Programa de Especialización, serán evaluadas en escala de notas de 1 a 7 por el Profesor a cargo o por quien éste designe.

**ARTICULO 63:** Se podrán realizar pruebas escritas periódicas de conocimientos para valorar el nivel de conocimientos de los alumnos de un Programa, lo que determinará y organizará el Profesor a cargo.

**ARTICULO 64:** Al término de los primeros tres meses del Programa y al finalizar el primer, segundo y tercer año calendario, el profesor a cargo confeccionará con la asesoría de los Profesores o jefes asistenciales que hayan tenido un mayor contacto formativo con el médico en especialización, una calificación especial en el formulario que al respecto distribuirá la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina. Esta calificación seguirá el trámite establecido en el formulario respectivo y en ella se dejará expresa constancia si el médico puede continuar su formación o si, por el contrario, deberá cesarla por evidenciarse alguna de las causales de término de los estudios establecidos en este reglamento y en la calificación respectiva, la que deberá tener una nota final de 5.0 o superior y ninguna nota de acápite del formulario inferior a 4.0.

El médico podrá apelar a su calificación ante el Consejo de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina dentro del procedimiento y fechas establecidas al respecto, el que resolverá en única y última instancia, previo el análisis de todos los antecedentes del médico, pudiendo citarlo a una reunión especial si así se acuerde.



Para valorar el progreso formativo se podrán efectuar exámenes periódicos teóricos, prácticos o de ambas modalidades, al término de cada año calendario o al término de rotaciones importantes. Los resultados de estos exámenes deberán incluirse en las calificaciones respectivas.

#### TITULO XV: DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA

**ARTICULO 65:** Es obligación del médico inscrito en un Programa de Especialización realizar un trabajo de investigación científica en su disciplina, como autor principal, como parte de las actividades formativas respectivas, sin perjuicio de otros en los que participe o realice personalmente

**ARTICULO 66:** El trabajo de investigación deberá tener un Profesor guía para su adecuada realización y deberá ser evaluado con nota de 1 a 7 por el docente que designe el Profesor a cargo del médico en formación.

**ARTICULO 67:** El trabajo de investigación deberá ser entregado a más tardar 30 días antes del término de los estudios de especialización para su corrección. Deberá ceñirse a las normas establecidas en la Revista Médica de Chile para su confección, presentación y eventual publicación.

**ARTICULO 68:** La nota del trabajo de investigación científica será ponderada con coeficiente 3 en el cálculo de la nota final de la especialidad.

**ARTICULO 69:** No podrá rendir el examen final de especialidad el médico que no haya hecho entrega y aprobado con nota mínima de 5.0 el trabajo científico realizado. El médico que obtenga una nota inferior a 5.0 en el Trabajo Científico deberá corregirlo o realizar otro que merezca una nota de aprobación. Mientras no apruebe lo anterior no podrá presentarse al examen final.

**ARTICULO 70:** El trabajo de investigación científica deberá ser entregado en dos ejemplares, uno de los cuales quedará archivado en la Cátedra o Departamento respectivo y el otro en la Dirección de Postgrado y Postítulo, para lo cual requieren tener una adecuada presentación.

#### TITULO XVI: DEL EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD

**ARTICULO 71:** Al término de las actividades del Programa de Especialización, el médico que haya dado cumplimiento y aprobado todas las actividades y exigencias del mismo, incluida la entrega y aprobación del trabajo de investigación científica, deberá rendir un examen final de la especialidad, en el día, hora y lugar que le fije la Dirección de Postgrado y Postítulo que no podrá exceder los seis meses de la fecha de término establecida en la Resolución de Ingreso.



ARTICULO 72: La Comisión para el examen final de la especialidad estará integrada por:

- a) El Decano de la Facultad que la presidirá
- b) El Director de la Escuela de Medicina
- c) El Director de Postgrado y Postítulo
- d) El Director del Departamento o Cátedra respectiva
- e) El Profesor a cargo del médico especialista
- f) Un representante Institucional de alguno de los campos clínicos donde se haya formado.

ARTICULO 73: Antes del examen final la Comisión analizará los antecedentes del médico, la nota de presentación y el trabajo científico realizado.

ARTICULO 74: El examen final podrá versar sobre la defensa del trabajo de investigación científica realizado, sobre otro trabajo realizado o sobre cualquier aspecto importante teórico y/o práctico de la especialidad cursada, pudiendo presentarse casos clínicos para valorar el criterio de acción del médico.

ARTICULO 75: El examen final será evaluado con nota de 1 a 7 y su resultado será ponderado con la nota de presentación y del trabajo de investigación científico en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la especialidad:

- a) Nota de presentación: término medio de todas las notas ponderadas obtenidas durante el Programa con coeficiente 0.5
- b) Nota del Trabajo científico con coeficiente 0.3
- c) Nota del Examen Final con coeficiente 0.2

ARTICULO 76: No podrá presentarse al examen final el médico que tenga una nota de presentación inferior a 5.0.

ARTICULO 77: No podrá presentarse al examen final el médico que obtenga en el trabajo científico una nota inferior a 5.0.

ARTICULO 78: El alumno que obtenga una nota inferior a 5.0 en el Examen final, deberá repetirlo al cabo de 30 días y si vuelve a obtener una nota inferior a 5.0, deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días. Si no lo aprueba, deberá abandonar los estudios sin obtener la aprobación del Programa.

El Decano a solicitud del Director de la Escuela pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialización, al médico que no rinda su Examen Final dentro del plazo de seis meses de la fecha de termino establecida en la Resolución de ingreso



#### TITULO XVII: DEL TITULO DE ESPECIALIDAD

ARTICULO 79: El Título de Especialista se conferirá una vez que la Dirección de Postgrado y Postítulo haya llevado a cabo la tramitación establecida en el Título IV del Reglamento de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Medicina.

ARTICULO 80: La entrega de los Títulos de Especialistas se realizará anualmente en una ceremonia especial que organizará la Dirección de Postgrado y Postítulo.

#### TITULO XVIII: DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 81: Los médicos matriculados en Programas de Especialización en otras Universidades podrán trasladarse al correspondiente en la Universidad de Valparaíso cumpliendo los siguientes trámites:

1. Enviar una solicitud de traslado a la Dirección de Postgrado y Postítulo
2. Acompañar un documento oficial que acredite que es alumno de un Programa de Especialización de otra Universidad y las actividades cumplidas hasta la fecha de la solicitud.
3. Acompañar un documento oficial que no tiene deudas en la Universidad de origen y que autorice su eventual traslado.

ARTICULO 82: Los documentos anteriores serán enviados por la Dirección de Postgrado y Postítulo al Departamento o Cátedra respectiva el que emitirá un informe sobre la aceptación o no de la solicitud. En el caso positivo se acompañará una relación de las actividades cumplidas y reconocidas del programa y las que deberá cumplir a partir de la fecha de aceptación del traslado.

ARTICULO 83: En base a la documentación anterior la Dirección de Postgrado y Postítulo informará al Decano quien emitirá la Resolución de Aceptación del Traslado, fijando el tiempo cumplido y homologado y el que deberá cumplir en la Universidad, estableciendo, además, la matrícula y el arancel al que quedará adscrito.

#### TITULO XIX: DE LAS ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 84: Los médicos de los programas de Especialización deberán asistir a las actividades de perfeccionamiento que se realicen en el Hospital base o en la región en que se encuentren, incluyendo Cursos, Congresos, Jornadas, Conferencias, Reuniones Científicas y de Sociedades Científicas, etc. relacionadas con su disciplina. También deberán asistir a los eventos que organice la Facultad de Medicina y a los que sean especialmente invitados en su condición de alumnos de Programas de Especialización.





**ARTICULO 85:** La concurrencia a las actividades anteriores obliga al médico a dejar oportunamente solucionado los problemas asistenciales que puedan producirse por su ausencia, lo que será autorizado por el Profesor a cargo en cada campo clínico.

**ARTICULO 86:** La asistencia a actividades de perfeccionamiento en otras ciudades del país o del extranjero y que involucren una ausencia mayor a tres días deberán ser autorizadas por el Director de la Escuela de Medicina a solicitud fundada del interesado y con el visto bueno del Director del Departamento o Jefe de Cátedra respectiva.

**ARTICULO 87:** Los médicos inscritos en un Programa de Especialización podrán completar o perfeccionar sus estudios en centros calificados del país o del extranjero, por los plazos que se dispongan, con la autorización previa del Decano de la Facultad de Medicina y a proposición del Director de la Escuela de Medicina. Para ello se requerirá:

- a) Solicitud del interesado o del Profesor a Cargo precisando el centro formador, las actividades a cumplir y la duración de la estada.
- b) La aceptación del centro formador nacional o extranjero para el período solicitado.
- c) La autorización del Departamento o Cátedra cuando la solicitud sea del propio médico.

**ARTICULO 88:** Durante el período autorizado para cumplir una estada de perfeccionamiento en el extranjero, el médico en especialización quedará liberado del pago del arancel respectivo, siendo los gastos de traslados, alojamiento, alimentación, estudios, etc. de responsabilidad del afectado con total prescindencia de la Universidad.

**ARTICULO 89:** También quedarán liberados del pago del arancel por el período autorizado para cumplir parte de su formación en otras Universidades del país cuando éstas exijan el pago de su arancel por el período de permanencia autorizado.

**ARTICULO 90:** Los médicos de programas de especialización que en virtud de Convenios vigentes obtengan como premio la estada de un centro internacional se ceñirán a las normas de la convocatoria respectiva, en lo relativo a pasajes, ayudas de viajes, estipendios, etc.

#### **TITULO XX: DE LAS HOMOLOGACIONES DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 91:** La Dirección de la Escuela de Medicina con la asesoría del Director del Departamento o Jefe Cátedra respectiva, podrá homologar o reconocer actividades asistenciales cumplidas en otras Universidades o Instituciones Asistenciales con Convenios con la Universidad de Valparaíso y que forman parte de un Programa de Especialización, siempre que se hayan realizado con igual intensidad y duración.



**ARTICULO 92:** Para la homologación de actividades asistenciales con las similares de un Programa de Especialización se requiere:

- a) Estar matriculado y cursando el programa
- b) Enviar una solicitud fundada con los antecedentes de cumplimiento que avalen lo anterior.

**ARTICULO 93:** Las actividades asistenciales del Programa que no tengan una homologación oficial, deberán cumplirse en su totalidad.

**ARTICULO 94:** La resolución de la Escuela que homologue determinadas actividades asistenciales como parte de un Programa de Especialización dejará constancia del período de formación que las homologaciones autorizadas involucran y del tiempo que resta para completar el Programa. En base a lo anterior se fijará el pago arancelario respectivo.

**ARTICULO 95:** Para proceder a la homologación de actividades asistenciales se requiere que el alumno matriculado deba cumplir a lo menos un semestre de actividades del respectivo Programa. No podrá homologarse el Examen Final de Especialidad y sólo se aceptará como Trabajo Científico el presentado a un Congreso o Publicado en los últimos dos años de actividad profesional del médico.

#### TITULO XXI: NORMAS ESPECIALES

**ARTICULO 96:** Los Programas de Especialización para formar médicos docentes de relevo y los relacionados con Convenios con Instituciones Extranjeras, serán reglamentados en forma especial, sin perjuicio que se apliquen las normas de este reglamento cuando no se determine alguna disposición diferente.

#### TITULO XXII: DISPOSICION TRANSITORIA

**ARTICULO 97:** Este Reglamento se aplicará integralmente a los médicos que ingresen a un programa de Especialización a partir del 01 de Abril de 1999.

A los médicos ingresados con anterioridad a dicha fecha se aplicará en todos aquellos puntos que no signifiquen variación a las normas vigentes a su ingreso, las que se cumplirán hasta el término de sus estudios. A estos médicos se le otorgará un plazo máximo de un año desde la fecha de termino del Programa para rendir el Examen Final de Especialidad.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



II.- DERÓGASE el reglamento para los cursos de Especialización de Postgrado, para Médicos Cirujanos, aprobado por Decreto Exento N° 0841, de 1988.

TÓMESE RAZÓN  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



(FDO.)

JUAN RIQUELME ZUCCHET  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

JRZ/APC./vbc.

MONICA GONZALEZ ESPINOSA  
SECRETARIO GENERAL

